



Entrada en vigor del nuevo Reglamento de Vehículos Históricos

Real Decreto 892/2024, de 10 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento de Vehículos Históricos

Introducción	2
Procedimiento abreviado	2
Procedimiento ordinario	3
Modificación del Reglamento de Vehículos.....	5
Modificación de la Inspección Técnica de Vehículos	5
Modificación del Real Decreto sobre vehículos al final de su vida útil	6
Disposiciones adicionales	6
Disposiciones transitorias	7
Disposición derogatoria	8

Introducción

El pasado 18 de septiembre, se publicó el [Real Decreto 892/2024, de 10 de septiembre](#), por el que se aprueba el Reglamento de Vehículos Históricos, que **entra en vigor hoy, 1 de octubre de 2024**.

Un vehículo será clasificado como vehículo histórico siempre y cuando haya sido fabricado o matriculado por primera vez hace **treinta años como mínimo**; haya dejado de producirse sus tipos específicos y estar en su estado original, sin haber sido sometido a ningún cambio fundamental en cuanto a sus características técnicas o componentes principales y tener un correcto estado de mantenimiento y conservación. Asimismo, se clasificarán como históricos los vehículos incluidos en el Inventario General de Bienes Muebles del Patrimonio Histórico español o declarados bienes de interés cultural o revistan un interés especial por haber pertenecido a alguna personalidad relevante o intervenido en algún acontecimiento con trascendencia histórica y así resultare acreditado documentalmente.

Con este nuevo reglamento se simplifica el procedimiento para clasificar a los vehículos históricos, se reducen los costes, y la tramitación tendrá menos duración. Se introducen modificaciones respecto al reglamento anterior, estableciendo una nueva regulación de las normas de utilización de los vehículos históricos.

Entre las novedades podemos mencionar:

- Se diferencian dos procedimientos para los vehículos históricos, abreviado y ordinario.
- La fase de catalogación que se estaba aplicando hasta la fecha, queda suprimida al considerarse innecesaria.
- Ahora se facilita a las entidades o clubs relacionados con vehículos históricos, para la expedición de certificados, que, en muchos casos, son necesarios para la calificación de un vehículo como histórico ([anexo II y III](#)).
- Se permite que los vehículos que pretendan clasificarse como históricos presenten reformas que eran habituales dentro del periodo de producción del modelo o posteriores a dicho periodo y hasta 15 años después de haber finalizado la producción del mismo que pudieran afectar a la estructura, sistemas o componentes del vehículo ([anexo IV](#)).
- En esta norma se contempla de manera expresa a los vehículos agrícolas y ciclomotores, no contemplados en la norma anterior.
- Etc.

Procedimiento abreviado

Al [procedimiento “abreviado”](#) pueden acogerse aquellos vehículos matriculados en España que tengan una antigüedad de al menos treinta años, que se encuentren en circulación, con su ITV en vigor. Serán los vehículos del “**grupo A**”.

Deberán presentar la siguiente documentación ([artículo 5](#)):

- Solicitud de renovación del permiso de circulación por cambio de servicio a histórico, con los datos del interesado.
- Fotocopia del DNI si no consta el consentimiento para consultar los datos de identidad personal o en el caso de persona jurídica NIF y DNI o NIF del representante, así como documento del poder de representación.
- **Declaración responsable** de que el vehículo es susceptible de clasificarse como histórico porque no tiene conocimiento de que haya sufrido cambios que desvirtúen su originalidad, y que se va a hacer un uso ocasional del mismo, conforme al modelo actualizado publicado en la sede electrónica de la Dirección General de Tráfico.
- Original del permiso de circulación.
- Tarjeta de Inspección Técnica con la ITV en vigor.
- 4 fotografías en color de todas las partes del vehículo (delantera, trasera y laterales).
- Si el interesado es distinto del titular, se aportará, además, solicitud de cambio de titularidad, así como una prueba documental que justifique suficientemente la propiedad del vehículo y justificación del pago, exención o no sujeción al Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.
- En el caso de que el vehículo tenga alguna reforma, certificado favorable de una Entidad Relacionada con Vehículos Históricos o un Servicio Técnico de Vehículos Históricos.
- Si se trata de vehículo agrícola, baja en el ROMA.
- Tasa.

La Jefatura de Tráfico, expedirá un permiso de circulación en el que conste el servicio histórico y anotará dicho cambio en el Registro de Vehículos.

Los vehículos del grupo A, no precisarán inspección técnica previa, se presentará a inspección cuando venza el plazo de validez de la inspección técnica periódica que figure en su tarjeta ITV. Cuando el resultado sea favorable la estación de ITV, anotará en la tarjeta ITV la nueva periodicidad de inspección que le corresponda, en función de su antigüedad.

Si el vehículo dispusiese de su matrícula ordinaria, deberá llevar además el distintivo de vehículo histórico con las características y colocación conforme se determina en el anexo V (distintivo circular de color amarillo reflectante, con la letra H mayúscula en color negro mate en su interior).

Procedimiento ordinario

Al procedimiento “ordinario” deberán someterse aquellos vehículos que no cumplen los requisitos del procedimiento anterior, y que por lo tanto será algo más complejo, es decir, vehículos con una antigüedad de mas de treinta años, pero que no dispongan de la documentación en vigor por estar caducada la ITV o por o por no haber sido

matriculados en España y haber sido importados de otro país para ser matriculados como históricos y carecer de documentación española. Serán los vehículos del “**grupo B**”.

En este caso el vehículo deberá ser sometido a inspección por el Servicio Técnico de Vehículos Históricos en el lugar y día establecidos, y emitirá un informe técnico con validez en todo el territorio nacional y una vigencia temporal máxima de tres meses, desde su emisión. Durante este periodo deberá presentarse la solicitud de inspección del vehículo en una estación ITV y una vez superada la inspección, la estación de ITV, expedirá una tarjeta de ITV, donde se indicará la fecha de fabricación si se conoce, o la fecha de la primera matriculación en el caso de no conocerla.

Posteriormente se presentará toda la documentación en la Jefatura de Tráfico para su matriculación como vehículo histórico ([artículo 12](#)):

- Solicitud de matriculación como vehículo histórico, con los datos del interesado.
- Fotocopia del DNI si no consta el consentimiento para consultar los datos de identidad personal o en el caso de persona jurídica NIF y DNI o NIF del representante, así como documento del poder de representación.
- Tarjeta de ITV emitida.
- 4 fotografías en color de todas las partes del vehículo (delantera, trasera y laterales).
- Si el interesado es distinto del titular, se aportará prueba documental que justifique suficientemente la propiedad del vehículo.
- Si el vehículo es de importación, el documento único administrativo (DUA) o documento alternativo, salvo que en la tarjeta de inspección técnica conste la diligencia de importación.
- Si se desea mantener la matrícula ordinaria española de un vehículo dado de baja y dicha circunstancia no pudiera ser comprobada telemáticamente en el Registro de Vehículos por carecer dicha matrícula de antecedentes, certificación de la Jefatura de Tráfico en la que fue matriculado, expresando fecha de matriculación, número de matrícula asignada y fecha y causa de la baja.
- Justificación de haber interesado el pago o exención de los impuestos que procedan. En el caso de que el vehículo no disponga de matrícula ordinaria en España tendrá la consideración de primera matriculación definitiva en España.
- En el caso de vehículo agrícola, baja en el ROMA.
- Tasa.

La Jefatura de Tráfico, expedirá un permiso de circulación en el que conste el servicio histórico. Este permiso será idéntico al ordinario, constará la matrícula ordinaria original para vehículos ya matriculados en España. Si esta matrícula no se correspondiera con la fecha de matriculación o fabricación, o si el vehículo careciera de matrícula ordinaria, figurará la matrícula histórica que se le asigne.

En las placas de matrícula de los vehículos históricos del grupo B a los que se haya asignado matrícula de vehículo histórico figurará la letra H, seguida de cuatro caracteres

numéricos desde el 0000 hasta el 9999 y de tres letras comenzando por las letras BBB y terminando por las letras ZZZ ([artículo 18.4](#)).

Modificación del Reglamento de Vehículos

Este real decreto recoge modificaciones en el Reglamento de Vehículos a través de la [disposición final primera](#).

Se crean los permisos temporales para vehículos de museos y de colecciones museográficas con el fin de favorecer su circulación y conservación.

Se añade un nuevo apartado respecto a las autorizaciones temporales de circulación “Permisos temporales para vehículos de museos y de colecciones museográficas” en el que se establece la documentación necesaria para el trámite.

Se añade un **nuevo servicio “vehículo histórico”**, de manera que los vehículos históricos que estaban ya matriculados en España no necesitarán ser matriculados otra vez, sino que solo será un cambio de servicio.

En la [disposición final cuarta](#) se habilita para la modificación del anexo II (definiciones y categorías de los vehículos) y el anexo XVII (permisos temporales de circulación) del Reglamento General de Vehículos.

Modificación de la Inspección Técnica de Vehículos

Se define al “vehículo histórico” como el vehículo clasificado como tal por la Administración por reunir todas las condiciones exigidas en el Reglamento de Vehículos Históricos ([disposición final segunda](#)).

Se establece una nueva frecuencia de inspección de los vehículos históricos, así como los supuestos de exención de la inspección periódica.

Los vehículos históricos se someterán a inspecciones técnicas periódicas, al menos, con la siguiente frecuencia:

Motocicletas/Antigüedad	Frecuencia de inspección
Cualquiera	Cuatrienal
Resto de categorías/Antigüedad	Frecuencia de inspección
Inferior a treinta años	La que corresponda, según categoría
Igual o superior a treinta años e inferior a cuarenta años	Bienal
Igual o superior a cuarenta años e inferior a cuarenta y cinco años	Trienal
Igual o superior a cuarenta y cinco años	Cuatrienal

No obstante, lo anterior, aquellos vehículos clasificados como históricos con **antigüedad superior a sesenta años** desde su fabricación o primera matriculación, así como los **ciclomotores clasificados como históricos** con independencia de su antigüedad, **quedarán exentos de someterse a la inspección técnica de vehículos**, sin perjuicio de que las personas titulares de estos vehículos puedan someterlos a ITV voluntarias.

Quedan exentos de la colocación del distintivo V-19 (distintivo de ITV periódica) aquellos vehículos catalogados o clasificados por la Administración como vehículos históricos.

Modificación del Real Decreto sobre vehículos al final de su vida útil

Se adaptan al nuevo reglamento los trámites para la rehabilitación de los vehículos dados de baja definitiva y con certificado de destrucción o de tratamiento medioambiental emitido por un CAT que acrediten un especial interés histórico o singularidad (disposición final tercera).

Disposiciones adicionales

- Los ayuntamientos facilitarán a través de sus ordenanzas municipales, la circulación de vehículos históricos en las zonas de bajas emisiones, para aquellos propietarios que hacen un uso ocasional o no habitual de sus vehículos históricos, favoreciendo con dichas ordenanzas la conservación del patrimonio cultural e industrial automovilístico (disposición adicional primera).

El **uso ocasional** para la circulación de un vehículo histórico se establece en un máximo de **noventa y seis días al año**.

- Se modificará el manual de Procedimiento de Inspección de Estaciones ITV en el plazo de un año desde la entrada en vigor de este real decreto con la finalidad de introducir en el mismo las consideraciones específicas para los vehículos históricos (disposición adicional tercera).
- Se impulsará la creación, reconocimiento y promoción de instituciones museísticas dedicadas a los vehículos históricos (disposición adicional cuarta).
- Coordinación de la normativa del nuevo reglamento con la normativa del Patrimonio Histórico Español (disposición adicional quinta).

El Servicio Técnico de Vehículos Históricos, la Jefatura de Tráfico o la persona titular de un vehículo clasificado como histórico podrá ponerlo en conocimiento de los órganos competentes según lo dispuesto en la normativa aplicable al Patrimonio Histórico Español, a efectos de su posible inclusión en el *Inventario de Bienes integrantes del Patrimonio Histórico Español* o de su declaración como bien de interés cultural.

Disposiciones transitorias

- Los procedimientos para la clasificación de un vehículo como histórico iniciados con anterioridad a la entrada en vigor del presente real decreto, se tramitarán y resolverán conforme a la normativa vigente en el momento de iniciarse el procedimiento ([disposición transitoria primera](#)).

No obstante, la persona interesada podrá, con anterioridad a la expedición del permiso de circulación de vehículo histórico, desistir de su solicitud y de este modo, optar por la aplicación del presente real decreto.

- Los laboratorios oficiales deberán adaptarse en el plazo de un año desde la entrada en vigor de este real decreto, a los requisitos establecidos en este reglamento ([disposición transitoria segunda](#)).

Durante ese periodo máximo de un año y hasta que se habiliten mediante la presentación de una declaración responsable ante el órgano competente de la comunidad autónoma donde esté radicado, podrán realizar las mismas actuaciones previstas en este reglamento para los Servicios Técnicos de Vehículos Históricos, en los procedimientos de clasificación de vehículos históricos, si bien sus informes técnicos y certificados tendrán validez sólo en el ámbito territorial de la comunidad autónoma en la que estuvieran acreditados, de conformidad con el Reglamento de Vehículos Históricos, aprobado por Real Decreto 1247/1995, de 14 de julio.

En el caso de que los laboratorios oficiales estuviesen acreditados por ENAC con anterioridad a la fecha de entrada en vigor de este real decreto, sus informes técnicos y certificados tendrán validez en todo el territorio nacional desde la citada fecha.

- Los vehículos matriculados como históricos conforme al anterior Reglamento de Vehículos Históricos podrán seguir circulando con el mismo permiso de circulación y el distintivo VH que ya tuvieran ([disposición transitoria tercera](#)).

No será obligatorio solicitar la renovación del permiso de circulación de estos vehículos para que figure el servicio histórico. No obstante, en el caso de duplicado del permiso de circulación por sustracción, pérdida o deterioro del original, o cuando se produzca un cambio de titularidad del vehículo, en el nuevo permiso de circulación que se expida se hará constar el servicio histórico.

La fecha de inspección será la que ya tuviere determinada en su tarjeta ITV antes de la entrada en vigor de este real decreto. Con posterioridad a dicha inspección se cumplirán las frecuencias para vehículos históricos que determina el Real Decreto 920/2017, de 23 de octubre, por el que se regula la inspección técnica de vehículos.

En los vehículos clasificados como históricos con antigüedad superior a sesenta años desde su fabricación o primera matriculación, así como en los ciclomotores históricos, la exención de ITV, quedará aplicada automáticamente, sin precisar anotación en su tarjeta ITV ni en el Registro de Vehículos de la Dirección General de Tráfico.

Disposición derogatoria

Queda derogado el Real Decreto 1247/1995, de 14 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vehículos Históricos, y cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo establecido en este real decreto.